



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

**J. Jesús Prieto Díaz
&**

Expediente:017/2016

San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a quince de mayo del año dos mil diecisiete.

Visto el estado para resolver el expediente de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y/o Resarcitoria en contra del [REDACTED], en su calidad de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA en la administración 2011-2013, de éste H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Aguascalientes, en términos de lo establecido en los artículos 70, 71, 87 fracciones, I, II, III, IV, V y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes 108, 266 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, 37 fracción XXXV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se procede a dictar la resolución correspondiente al presente procedimiento, y-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se presenta escrito de denuncia por parte del C. Lic. J. Jesús Prieto Díaz, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por hechos posiblemente constitutivos de Responsabilidad Administrativa y/o Resarcitoria o cualquiera que resulte procedente, derivado de la notificación de acta de requerimiento de pago de fecha quince de septiembre del año dos mil dieciséis, emitida por la Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, respecto de una multa federal no fiscal por violación a la Ley Federal de Protección al Ambiente, dicha multa emitida por esa autoridad en fecha catorce de noviembre de dos mil trece, a cargo del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. -----

SEGUNDO.- En fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, se emite acuerdo de presentación de denuncia de hechos, realizada por parte del Director de Asuntos Jurídicos, de San Francisco de los Romo, Lic. J. Jesús Prieto Díaz. -----

TERCERO.- En fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis, el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Francisco de los Romo, le solicita al Jefe de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, con el oficio 350/2016, para que le remita copia simple del expediente y/o documento relacionado al oficio de autorización (derribo de árbol) emitido por el Departamento de Ecología en el año dos mil doce, y del que se desprende la resolución determinante PFFPA/8.3/2C.27.2/00039-12 dictada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Aguascalientes (PROFEPA).-----

CUARTO.- En fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, la suscrita emitió el oficio 414/2016, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, solicitándole proporcione copia simple de los nombramientos de los servidores públicos que tuvieron el cargo dentro del período de la Administración 2011-2013, dichos cargos



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

**J. Jesús Prieto Díaz
&**

Expediente:017/2016

referentes a Director de Servicios Públicos y Jefe del Departamento de Ecología, de este H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo.-----

QUINTO.- En fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, el [REDACTED] en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, de San Francisco de los Romo, emite el oficio número 0166, a través del cual anexa copias de los nombramientos de los servidores públicos que ostentaron los cargos de Director de Servicios Públicos y Jefe del Departamento de Ecología durante la administración 2011-2013, del municipio de San Francisco de los Romo, y que son, como Directores de Servicios Públicos el [REDACTED] de fecha tres de enero del dos mil once, [REDACTED] del veintitrés de mayo del dos mil trece, así como de los que ostentaron el cargo de Jefe de Ecología y Medio Ambiente, en fecha dieciséis de marzo del dos mil trece el [REDACTED] con fecha de nombramiento el primero de julio del dos mil trece.-----

SEXTO.- En fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, la Dirección a mi cargo, expidió el oficio Número 413/2016, dirigido a la C. Nancy Olivia Rodríguez López, Subdirectora de Finanzas y Administración del municipio de San Francisco de los Romo, para que proporcione los datos generales de quien ocupaba el Jefe de Ecología adscrito a Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como de quien ocupaba el cargo de la Dirección de Servicios Públicos en el período 2011 al 2013, señalando la fecha de alta y de baja en ambos casos.-----

SEPTIMO.- En fecha siete de octubre del dos mil dieciséis, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, Subdirectora de Finanzas y Administración, del municipio de San Francisco de los Romo, expidió el oficio RH/259/2016, proporcionando la información solicitada, de la cual se desprende que quien ostentaba el cargo de Jefe de Ecología durante el período comprendido del primero de enero del dos mil once, al dieciséis de marzo del dos mil trece; período en el cual acontecieron los hechos que dan motivo a la presente investigación, es el [REDACTED].-----

OCTAVO.- En fecha once de octubre de dos mil dieciséis, el Lic. J. Jesús Prieto Díaz, Director de Asuntos Jurídicos, del municipio de San Francisco de los Romo, expidió el oficio 403/16, con la finalidad de remitir a la suscrita la información referente a copia simple del oficio DGP-193604/2014MF de fecha 14 de julio de 2014 relativo al Crédito Fiscal número 2014036621; copia del oficio DGP-193601/2014MF-bis de fecha 28 de agosto de 2014 relativo al Crédito Fiscal número 2014036621; copia del oficio DGP-98583/2016MF de fecha 03 de junio de 2016, relativo al Crédito Fiscal número 2014036621; copia del oficio número 350/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Francisco de los Romo, al Director de Servicios Públicos del Municipio anteriormente señalado; copia certificada del oficio sin número de fecha 12 de junio de 2012, expedido por el [REDACTED], en su carácter de Jefe del Departamento de Ecología y Medio Ambiente del municipio de San Francisco de los Romo, al [REDACTED].-----



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

J. Jesús Prieto Díaz
&

Expediente:017/2016

NOVENO.- En fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, esta autoridad instructora dictó acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y/o resarcitoria en contra del [REDACTED], por posibles conductas de incompetencia para expedir permiso para la remoción de árboles caídos, en zonas donde no es superficie o territorio municipal y que la PROFEPA Delegación Aguascalientes, consideró que existían elementos suficientes para imponer una multa que dio origen al Crédito Fiscal ya señalado con antelación en autos.-----

DÉCIMO.- En fecha quince de octubre del dos mil dieciséis, la suscrita emitió el oficio 431/2016, dirigido al [REDACTED] solicitándole que proporcione información respecto al domicilio del [REDACTED].-----

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, el [REDACTED] en su calidad de Director General del Organismo Operador del Agua de San Francisco de los Romo, emite el oficio número 412, a través del cual anexa copias del recibo de agua donde se proporcionan los datos pedidos en oficio citado con antelación.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Lic. J. Jesús Prieto Díaz comparece ante esta autoridad instructora con la finalidad de ratificar la denuncia de mérito, por lo cual se levanta el acta correspondiente con la misma fecha señalada anteriormente.-----

DÉCIMO TERCERO.- Que en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se emplaza al [REDACTED], para que rinda su informe justificado respecto a la denuncia de hechos que obra en autos relacionados con la Resolución determinante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Aguascalientes, que da origen al número de crédito fincado 2014036621, por concepto de multa por violación a la Ley Federal de Protección al Ambiente.-----

DÉCIMO CUARTO.- En fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, el [REDACTED], previo citatorio comparece ante esta Autoridad Instructora, imponiéndose del contenido del expediente quedando constancia en acta levantada para tal efecto, mediante comparecencia el [REDACTED] declaró [REDACTED]

[REDACTED] que después se recibió la notificación por parte de PROFEPA, de que no se tenía injerencia, motivo por el cual se derivó la multa de la cual tenía conocimiento, misma que sería conmutada y autorizada por el titular de la presidencia municipal.-----

DÉCIMO QUINTO.- En fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, la suscrita emite el oficio número 446/2016 remitido al [REDACTED] personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, para que rinda informe ante esta autoridad instructora sobre el asunto en comento; por lo que en fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el [REDACTED] emite informe anexando para el efecto documentales consistentes en copia del oficio número BOO-E-41-20127/ de



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

**J. Jesús Prieto Díaz
&**

Expediente:017/2016

CONAGUA; copia del oficio 0036 emitido por Protección Civil del Municipio de San Francisco de los Romo; copia de nombramiento de Jefe de Departamento de Ecología y Medio Ambiente; copia simple de oficio número 183/2012 sin firma emitido por el Sindico Municipal de la Administración 2011-2013.-----

DÉCIMO SEXTO.- Que en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, el Lic. Jesús Prieto Díaz, presenta a esta autoridad instructora escrito de ofrecimiento de pruebas, y con esa misma fecha se emite el acuerdo correspondiente para constancia en autos.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Que en fecha once de enero del año dos mil diecisiete, con motivo del oficio 34/17 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, admite al procedimiento el legajo que corresponde al expediente en contra del [REDACTED], por actos de autoridad atribuibles a su cargo que fueran motivo del Acta y Orden de Inspección, ambas No. FO-00039-12 de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que en términos de lo establecido en los artículos 99 y 108 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, el cual establece las facultades propias de la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento, señalando con especificación todas aquellas atribuciones con que cuenta para su legal actuar, con lo cual esta Dirección está facultada para conocer del caso y emitir su respectiva resolución. -----

SEGUNDO.- Que del análisis y valoración a los documentos descritos en los considerandos de la presente resolución, esta autoridad instructora determinó como procedente instaurar el procedimiento administrativo mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que de las documentales señaladas en el considerando SEPTIMO de la presente resolución, se desprende que el servidor público que ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, en el período comprendido del primero de enero del dos mil once, al dieciséis de marzo del dos mil trece; es el [REDACTED].-----

TERCERO.- Queda plenamente acreditada la condición de SERVIDOR PÚBLICO del [REDACTED], en su calidad de Jefe del Departamento de Ecología Municipal en el período 2011-2013 de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, mediante comparecencia de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, ante personal de esta contraloría, misma que obra en autos dentro del expediente señalado al rubro, así como del oficio sin número de fecha doce de junio del año dos mil doce, signado por el [REDACTED] quien se ostenta como Jefe del Departamento de Ecología del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo y del



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

J. Jesús Prieto Díaz
&

Expediente:017/2016

nombramiento fechado el día primero de Febrero del año dos mil once, documento que obra en autos.-----

CUARTO.- Derivado de la investigación, esta autoridad considera que existen elementos suficientes de prueba, respecto de la responsabilidad del [REDACTED] quien en su carácter de servidor público y ejerciendo la función de Jefe del Departamento de Ecología del municipio de San Francisco de los Romo, por emitir oficios de autorización extralimitándose en sus funciones y capacidad jurídica para el retiro de árboles secos o caídos en el Rio Loretito a favor del [REDACTED] quien al momento de que se le realizara la inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se amparara con el oficio de referencia, contraviniendo lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en su numeral:

TITULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO UNICO

De las Obligaciones

ARTICULO 69.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley.

ARTICULO 70.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos públicos.

III.- Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas, o la información confidencial que obtengan con motivo de sus funciones;

IV.- Custodiar y cuidar valores, documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, estén bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllos;

V.- Proporcionar con oportunidad los informes y otorgar irrestrictamente las facilidades y apoyo que les soliciten las autoridades u órganos de control en el ejercicio de sus facultades;

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos;

VII.- Tratar digna y respetuosamente a sus subalternos;

VIII.- Respetar a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

IX.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presta sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X.- Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le asignó o después de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones, debiendo en todo caso entregar a quien su superior jerárquico designe o a quien legalmente deba sustituirlo, todos los recursos que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, debiendo levantarse acta administrativa circunstanciada ante el órgano de control que corresponda;

XI.- Abstenerse de ocupar más de una plaza presupuestal o desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión públicos por el que se disfrute de sueldo o que la Ley le prohíba, con excepción del ramo de la instrucción;

XII.- Abstenerse de autorizar a sus subordinados a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de tres días continuos o quince discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando no estén justificadas;



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

J. Jesús Prieto Díaz
&

Expediente:017/2016

XIII.- Abstenerse de seleccionar, contratar, nombrar o designar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo de responsabilidad.

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV.- Informar por escrito al jefe inmediato o en su caso al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a los que se refiere la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre esos asuntos cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIV, beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgue por el desempeño de su función;

XVII.- Abstenerse de intervenir, participar o proponer la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción de las personas mencionadas en la fracción XIV;

XVIII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que tenga el bien de que se trate en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o las personas a que se refiere la fracción XIV y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales que se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General del Estado en los términos que señala la Ley;

XX.- Informar al superior jerárquico todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba comunicarse a la Contraloría General del Estado, el superior procederá a hacerlo sin demora bajo su estricta responsabilidad;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXII.- Abstenerse de tener colaboradores en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que no sean servidores públicos, salvo aquellos que colaboren con motivo de programas de servicio social o prácticas profesionales;

XXIII.- Velar por la expedita administración pública, evitando en todo caso procedimientos innecesarios;

XXIV.- Atender con diligencia las instrucciones y resoluciones de la Contraloría General del Estado dictadas conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;

XXV.- Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciados;

XXVI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que ésta pueda cumplir con sus atribuciones;

XXVII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría General del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables al titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVIII.- Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los planes y programas respectivos;

XXIX.- Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera el órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar, fideicomiso o municipio, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

(REFORMADA, P.O. 23 DE FEBRERO DE 2009)

XXX.- Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2009)

XXXI.- Abstenerse de realizar cualquier acto que implique distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión,



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

J. Jesús Prieto Díaz
&

Expediente:017/2016

opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2009)

XXXII.- Abstenerse de proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, por sí o a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal; y

XXXIII.- Las demás que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

ARTICULO 71.- Los servidores públicos que no cumplan con una o más de las obligaciones descritas en el artículo anterior, incurren en responsabilidad administrativa, motivando la instrucción de los procedimientos administrativos disciplinario o resarcitorio, ante los órganos correspondientes y la aplicación de las sanciones que en esta Ley se establecen

CUARTO.- De las documentales que obran en autos, me refiero en específico al permiso de traslado de leña muerta, expedido por el [REDACTED] a favor del [REDACTED] y el expedido con fecha 12 de junio de 2012 por concepto de poda y/o derribo de árbol a favor del [REDACTED] de los anteriores permisos se desprende que el Departamento de Ecología del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, a través de su titular el [REDACTED], fue quien autorizó al [REDACTED] a llevar a cabo la poda y derribo de árboles secos o caídos, así como también le autorizó el traslado de leña muerta.-----

Ocho de mayo del año dos mil doce.

*Asunto .- PERMISO DE TRASLADO DE LEÑA MUERTA
A QUIEN CORREPONA*

Por medio de este conducto, se hace constar, que por parte de la Autoridades municipales de San Francisco de los Romo Ags. A través del área de ecología se le autorizó al [REDACTED] para que realice el traslado únicamente de leña muerta producto del derribo de árboles en el Río Loretito municipio de San Francisco de los Romo, para lo cual otorga un permiso de quince días hábiles .

Y otro oficio de fecha:

doce de junio del año dos mil doce

Permiso para poda y/o derribo de árbol

Al amparo del artículo 115 fracción III inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 30 fracción III, XVIII, XX, 97, y 98 de la Ley de la Protección Forestal del Estado de Aguascalientes, los artículos 1626 fracción I, II, III, XVII, 1627 fracción III, XII, XVIII, XXIII, XXVI, 1630, y 1637 del Código Municipal de San Francisco de los Romo Aguascalientes, la Dirección de Servicios Públicos y Ecología otorga al [REDACTED] para la realización de retiro de Árboles Secos o Caídos localizados en LORETITO, por afectación al cauce del río Loretito.

El producto resultante debe ser aprovechado y no transportarse para su comercialización sin previa autorización para su comercialización sin previa autorización de la Sub-Delegación Estatal o Municipal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, con una vigencia de 15 días hábiles .

Además que con la comparecencia del [REDACTED] de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, ante personal de este órgano de control, manifestó lo que a su derecho convino, señalando que "Tenía conocimiento del permiso que se expidió por retiro de árboles caídos que obstruían el cauce del Río de Loretito, ya que anterior a esto el Jefe del Departamento de Protección Civil le envió un oficio que debido a temporada de lluvias y para evitar algún siniestro en la población se retiraran dichos troncos, mismos que ya estaban caídos por causa de lluvia y fenómenos naturales", además de que "después recibió de parte de PROFEPA la notificación de que no tenía injerencia por lo cual se derivó la multa". "Que él tuvo conocimiento de la existencia de esa multa y de la obligación de darle continuidad a la misma", además en dicha comparecencia no señaló pruebas con relación a la irregularidad detectada en el acta de comparecencia anteriormente mencionada, además queda mediante confesión expresa en el acta administrativa que fue levantada de dicha comparecencia y conforme lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, constituye una confesión expresa en su contra, en el sentido de que sin contar con las facultades



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

J. Jesús Prieto Díaz
&

Expediente:017/2016

para dicha situación, autorizó al [REDACTED], el llevar acabo dicho aprovechamiento y traslado de leña muerta proveniente de una zona de jurisdicción federal, además de que se trata de recursos forestales maderables y su aprovechamiento, sólo puede ser autorizado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; por todo lo anterior, tenemos que la irregularidad observada en la denuncia inicial del presente procedimiento se tiene como no desvirtuada en razón de lo anteriormente expuesto.-----

QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, concluye el término legal del [REDACTED] para que rinda su informe justificado, por lo que al no hacer uso del derecho que le otorga la ley, se determinan como ciertos los hechos imputados en el escrito inicial de denuncia de conformidad con lo establecido por la fracción II del numeral 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; por lo que esta autoridad instructora llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, donde el infractor no compareció, por lo tanto perdió su derecho a ofrecer los alegatos que a su parte correspondan, quedando para constancia en autos de lo acontecido; por lo anteriormente descrito es evidente que al no comparecer y al no rendir INFORME JUSTIFICADO se tienen COMO CIERTOS LOS HECHOS vertidos en el presente asunto; por lo anterior esta autoridad instructora con base en lo que obra en autos de documentales y dada su propia naturaleza las prueba de autos no requieren preparación; por lo que se procedió a señalar fecha para dictar resolución definitiva del presente asunto en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----

SEXTO.- Mediante oficio emitido por personal de Ecología del municipio de San Francisco de los Romo, refiere que al no contar con personal disponible para retirar los árboles, se optó por pedirle al [REDACTED] que levantara los árboles caídos del Río Loretito, lo anterior debido a que el titular del Departamento de Ecología, el [REDACTED] realizó una mala interpretación de sus facultades y atribuciones, otorgando el multicitado permiso para poda y/o derribo de arboles, que aunque el acto no está fundado se apegó a lo establecido en el artículo 761 fracción II del Código Municipal que a la letra señala:

Código Municipal de San Francisco de los Romo.
Art. 761.- El derribo, poda, extracción o remoción de vegetación de un área verde pública sólo podrá efectuarse en los siguientes casos previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos
..... II.- cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto o en caso de enfermedad o plaga severa y con riesgo de contagio.

Señala además que suponiendo si conceder y bajo premisa falsa que se interpretó de manera errónea las facultades descritas, es por lo cual se otorgó el permiso de traslado de leña muerta, que el error fue involuntario por creer tener las facultades para expedirlo, bajo la premisa legal falsa.

SÉPTIMO.- Toda vez, que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] quien bajo el amparo de su cargo público emitiera ambos oficios extralimitándose en sus facultades y atribuciones, por medio del cual se realizaran conductas a amparo del mismo, conducta considerada como grave



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

J. Jesús Prieto Díaz
&

Expediente:017/2016

por emitir permisos para el transporte y derribo de materia prima forestal, en términos de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; además infringiendo en este sentido lo establecido en el artículo 70 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; además se refuerzan los hechos imputados como ciertos al no rendir ante esta autoridad instructora INFORME JUSTIFICADO, aunado a que no aportara ningún medio de prueba sobre el particular que desvirtuara los hechos imputados que motivaron la presente denuncia de hechos; por lo que es procedente y se procede a imponer SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y UNA SANCIÓN RESARCITORIA CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA MULTA QUE DERIVO EL CRÉDITO FISCAL ESTABLECIDO por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.-----

OCTAVO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el [REDACTED], de acuerdo a lo establecido en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por expedir permisos de poda y traslado de leña muerta, sin contar con las facultades para el efecto, para cuyo caso y con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente:

I.- La gravedad; La conducta cometida por el infractor, tenemos que es grave que se expidieron permisos para llevar a cabo el transporte y/o derribo de leña muerta, provocando un daño grave al medio ambiente y al municipio de San Francisco de los Romo, ya que su actuar provocó la imposición de una multa económica por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo que posteriormente resultó en la imposición de un Crédito Fiscal por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.-----

II.- Las circunstancias económicas del servidor público; El sujeto infractor el [REDACTED], quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de Ecología durante el ejercicio fiscal 2012, sus circunstancias económicas que percibe con relación laboral con este municipio, son alusivas a dicha posición jerárquica, sin embargo, esta Contraloría **se abstiene** en considerar como elemento de sanción administrativa para el presente asunto.-----

III.- La jerarquía del puesto y la responsabilidad que implique; Como anteriormente se determinó, existe responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, y respecto de la jerarquía del sujeto infractor el [REDACTED], **esta Contraloría considera como elemento para ponderar la sanción administrativa**, la jerarquía. El infractor en la actualidad no tiene el cargo de servidor público.-----

IV.- La antigüedad en el servicio; El sujeto infractor el [REDACTED], quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de Ecología durante el ejercicio fiscal 2012, período en donde no se registran quejas o denuncias en su contra, esta Contraloría Municipal **se abstiene** en considerar como elemento de sanción administrativa para el presente asunto.-----

CONTRALORIA INTERNA
MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

**J. Jesús Prieto Díaz
&**

Expediente:017/2016

V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la falta o incumplimiento de las obligaciones; No existe un beneficio económico en el presente caso, ya que la falta administrativa disciplinaria no trajo como consecuencia un beneficio económico en sí para el [REDACTED], pero por otro lado y como consecuencia de sus actuaciones y expedición de permisos para traslado y/o derribo de arboles dentro del ejercicio como Servidor Público, dieron origen a la determinación a una actuación de una multa federal no fiscal, por la comisión de una conducta de un civil bajo el amparo de un oficio de autoridad facultándole a ello sin contar con la facultad legal para ello.-----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones de éste procedimiento administrativo, en los términos de los resultandos que anteceden , con fundamento en los artículos 79, 80 fracción V y 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, 266, 282, 289 fracción X y 1882 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Este Órgano de Control Interno es competente para resolver el presente asunto en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y las normas supletorias en materia de responsabilidades administrativas.

SEGUNDO.- Existe violación a lo establecido como obligaciones como servidor público como Jefe del Departamento de Ecología, por lo cual se finca la siguiente sanción en base a dos conceptos de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria:-----

I.- La gravedad; Se determina INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO Y UNA SANCIÓN RESARCITORIA CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL QUE DERIVÓ EL CRÉDITO FISCAL ESTABLECIDO por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, respecto al incumplimiento de las obligaciones por que la conducta cometida por el infractor, es grave que se expidieron permisos para llevar a cabo el transporte y/o derribo de leña muerta, provocando un daño grave al medio ambiente y al municipio de San Francisco de los Romo, ya que su actuar provocó la imposición de una multa económica por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo que posteriormente resultó en la imposición de un Crédito Fiscal por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.-----

III.- La jerarquía del puesto y la responsabilidad que implique; Se determina INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS Y



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

J. Jesús Prieto Díaz
&

Expediente:017/2016

COMISIONES Y UNA SANCIÓN RESARCITORIA CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL QUE DERIVO EL CRÉDITO FISCAL ESTABLECIDO por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes como anteriormente se determinó, existe responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, y respecto de la jerarquía del sujeto infractor el [REDACTED] esta Contraloría considera como elemento para ponderar la sanción administrativa, la jerarquía. El infractor en la actualidad no tiene el cargo de servidor público.-----

En virtud de los argumentos vertidos y lo dicho con anterioridad, con fundamento en los artículos 79, 80 fracción V y 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; se determina la INHABILITACIÓN TEMPORAL AL [REDACTED], PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR UN PERIODO DE 3 (TRES) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución; por todas y cada una de las razones expuestas dentro de la misma, ante la falta de cumplimiento de la máxima diligencia que debió observarse en el Servicio Público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden a su empleo, cargo o comisión, sanción que corresponde a la mínima establecida en el artículo 80 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por la expedición de permisos de poda y derribo de árboles, así como del traslado de leña muerta; lo anterior sin contar con las facultades para llevar a cabo dichos actos administrativos, de acuerdo a las normas forestales correspondientes; y la falta de cumplimiento de la MÁXIMA DILIGENCIA que debió observar en el servicio público, además de y UNA SANCIÓN RESARCITORIA CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL QUE DERIVÓ EL CRÉDITO FISCAL ESTABLECIDO por la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes. -----

SEGUNDO.- Existe Daño Patrimonial al Municipio dado que derivado de la multa que impuso al Municipio de San Francisco de los Romo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se derivó el Crédito Fiscal establecido por la Secretaria de Finanzas del Estado en contra del Municipio de San Francisco de los Romo, por lo que en fecha tres de junio del año dos mil dieciséis, personal adscrito a la Secretaria de Finanzas del Estado efectúa Acta de Embargo, señalando como garantía de pago, el bien mueble consistente en la Camioneta Marca Nissan, línea NP300, color blanco, tipo pick up, con número de serie 3N6DD23T1CK027029, placa AE16140, con número de inventario 5411-04269, lo anterior como del fincamiento de obligación fiscal, por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina un DAÑO PATRIMONIAL al erario público, por lo que se determina un CRÉDITO FISCAL en contra del [REDACTED], por un monto equivalente a \$14,066.00 (CATORCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad es la determinada por la autoridad ejecutora a la fecha en que llevó a cabo la diligencia, la cual por el transcurso del tiempo puede sufrir incrementos derivados de las actualización que la propia autoridad determine a la fecha en la que se haga efectiva la diligencia.-----

CONTRALORIA INTERNA
MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

**J. Jesús Prieto Díaz
&**

Expediente:017/2016

TERCERO.- Existe Responsabilidad del [REDACTED], quien se desempeñara como JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA en el Municipio de San Francisco de los Romo, INCUMPLIÓ LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 70 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, haciendo esto de manera voluntaria contraviniendo el orden normativo vigente en el Municipio al extralimitarse en sus funciones públicas.-----

CUARTO.- Se le hace de conocimiento al infractor que ante la presente Resolución podrá impugnarla a través del Recurso de Revocación dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación y cuando dicho recurso cumpla con los requisitos señalados en el artículo 122 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, ya que en caso de no hacerlo en el plazo señalado con anterioridad, se declara la firmeza de la presente Resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese a las partes.-----

SEXTO.- Notifíquese a la Sindicatura Municipal para los efectos legales y administrativos a los que haya a lugar.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese a la Dirección de Finanzas y Administración para los efectos legales y administrativos a los que haya a lugar, lo anterior para que de cumplimiento al RESOLUTIVO SEGUNDO de la presente resolución.-----

Así lo proveyó y firma la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, Directora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags., con fundamento en el nombramiento de fecha dos de enero del dos mil diecisiete, firmado por la Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.-----

CONTRALORIA INTERNA
MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.